

CONSTANCIA: Popayán 20 de marzo de 2024. A despacho de señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2024-00239, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00239-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: PAOLA ANDREA VELASCO VALDES

Interlocutorio No. 239

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En el Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria omitió indicar la placa del vehículo objeto de aprehensión.
2. Omitió allegar los formularios de inscripción y ejecución de registro de garantías mobiliarias en Confecámaras.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE

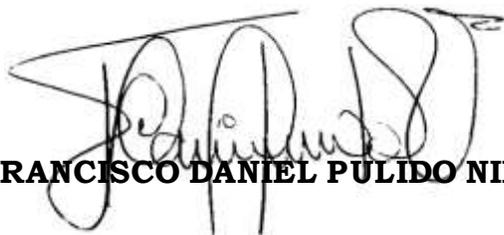
actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de PAOLA ANDRES VELASCO VALDES, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de BANCO DE OCCIDENTE S.A. a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con la cédula de ciudadanía No 59833122 y Tarjeta Profesional No. 111300 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ